



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - UCAYALI**  
**RED INTEGRADA DE SALUD 4-AGUAYTÍA**  
**UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS**



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°0111-2024-GRU-DIRESA-RIS4A-DE/ADM/RR.HH.**

Aguaytía, 05 de marzo 2024.

**VISTO:**

Que, mediante carta N°001-2024-IPRESS.S.A./OBST/D.F.F.G., INFORME N°0222-2024-GRU-DIRESA-RIS4A-DE/ADM/RR.HH; del 28 de febrero del 2024, a favor de señora: DENISLEY FLOR FLORES GARGATE, Obstetra, servidora contratada por Contrato Administrativo de Servicios (CAS), de la IPRESS – SAN ALEJANDRO de la Red Integrada de Salud 4 Aguaytía, de la, sobre regularización de pago de haberes por subsidio por Licencia por Maternidad;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante carta N°001-2024-IPRESS.S.A./OBST/D.F.F.G, de fecha 23 de enero del 2024, la señora, DENISLEY FLOR FLORES GARGATE, Obstetra, servidora contratada por Contrato Administrativo de Servicios (CAS), de la IPRESS – SAN ALEJANDRO de la Red Integrada de Salud 4 Aguaytía; se concede Noventa y Ocho (98) días de Licencia por Maternidad, mediante Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT N°A-475-00012454-22, emitido por EsSalud, a partir del 08 de agosto al 13 de noviembre del 2022, con goce de subsidio por maternidad;

Que, de conformidad al Art. 4° de la Constitución Política del Perú, "La comunidad y el Estado Protegen Especialmente al niño, al adolescente, a la Madre y a la madre en situación de abandono"; así mismo el artículo 23° establece que el estado protege especialmente a la madre trabajadora;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1057 y el inciso "a" Numeral 12.1 Artículo 12° del Decreto Supremo N°075-2008-PCM y la Ley N°29849 establecen que el personal contratado bajo la modalidad de contrato Administrativa de Servicios "CAS", tienen derecho a la suspensión de servicios con contraprestación, en ejercicio del derecho al descanso Pre Natal y Post Natal debidamente comprobada (Enfermedad), estos casos se regulan de acuerdo a las disposiciones legales de ESSALUD;

Que, la Directiva N°09-GC-ESSALUD-2016 "Pago del subsidio por maternidad" aprobado por Resolución de Gerencia General N°158-GG-ESSALU-2016, en su numeral 6 inciso 6.1. Establece "El pago del subsidio por maternidad es el monto en dinero a que tiene derecho la asegurada titular en actividad durante noventa y ocho (98) días de goce del descanso por alumbramiento, a fin de resarcir el lucro cesante como consecuencia del mismo;

Por otra parte, la Ley N°26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso Pre Natal y Post Natal de la trabajadora gestante, ha regulado el derecho al descanso Pre y Post Natal de la trabajadora gestante en el sector público y privado, para el goce del derecho únicamente se precisa la acreditación de la condición de gestante, mediante alguno de los documentos que estable el artículo 4 del Reglamento de la Ley N°26644 aprobado por Decreto Supremo N°005- 2011-TR, que son:

Un Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por EsSalud, y/o;

Un Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que emite la certificación;

Que, la Ley N°26644 precisa que es derecho de la trabajadora gestante gozar 49 días de descanso Pre Natal y 49 días de descanso Post Natal que podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulativo por el Post Natal, a decisión fe la trabajadora gestante;

Que, el Decreto Supremo N°005-2011-TR, Reglamento de la Ley N°2664 en su art. 2° establece que el descanso por Maternidad es el derecho de la trabajadora derivado del proceso biológico de la gestación que le permite gozar de 98 días naturales de descanso distribuido en un periodo de 49 días naturales de descanso Pre Natal y un periodo de 49 días naturales de descanso Post Natal;

Que, el Decreto Supremo N°002-216-TR, Decreto Supremo que adecua las normas reglamentarias que regulan el descanso por maternidad y el pago de subsidio por maternidad;

Que, el artículo 16° del Reglamento de la Ley N°26790, aprobado por Decreto Supremo N°009-97-SA y modificado por los Decretos Supremos N°001-2015-TR y 002-2016-TR, indica que el subsidio por maternidad se otorga en dinero con el objeto de resarcir el lucro cesante como consecuencia del alumbramiento y de las necesidades de cuidado del recién nacido; se otorga a la madre por un periodo de Noventa y Ocho (98) días,





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - UCAYALI**  
**RED INTEGRADA DE SALUD 4-AGUAYTÍA**  
**UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS**



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".

pudiéndose estos distribuirse en los periodos inmediatamente anteriores o posteriores al parto, conforme elija la madre, con la condición de que dure esos periodos no realice trabajos remunerado. El subsidio por maternidad se extenderá por treinta (30) días adicionales en casos de nacimiento de niños con discapacidad, el descanso debe iniciarse 49 días antes de la fecha probable del parto, previa autorización de su médico tratante;

Que, el subsidio por maternidad es una cantidad dineraria que se otorga a las madres que dan a luz, durante el periodo de descanso Pre y Post Natal, con el objeto de resarcir el lucro cesante como consecuencia del alumbramiento y de las necesidades de cuidado del recién nacido;

Que, de la documentación sustentatoria que adjunta la administrada a su petitorio, está demostrando que su remuneración mensual difiere del Subsidio por maternidad otorgado por EsSalud; hecho que se desprende de la boleta de remuneraciones y de la hoja de cálculo de subsidio y Boucher de pago a nombre de la recurrente por Subsidio de maternidad; resultando procedente hacer el pago diferenciado entre la prestación económica EsSalud y la remuneración mensual de la trabajadora la señora: DENISLEY FLOR FLORES GARGATE, consecuentemente se ha acreditado el derecho de la obligación pendiente de pago de Noventa y Ocho (98) días de subsidio por maternidad;

De conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Ley N°31953, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Decreto Supremo N°008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N°27783, y estando además a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1057 y su Reglamento Decreto Supremo N°005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones; en la Resolución Ministerial N°512- 2014/MINSA; Ley de Bases de la Descentralización y Resolución Ministerial N°963-2017/MINSA. y;

En uso de las facultades conferidas con Resolución Directoral N°008-2024-GRU-DIRESA-RIS4A-DE, de fecha 22 de enero 2024.

Estando a la conformidad y visación de la Unidad de Recursos Humanos, Dirección de Administración de la Red Integrada de Salud 4 - Aguaytía;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - RECONOCER Y OTORGAR, el Pago en vías de regularización por Subsidio por Maternidad, a la servidora señora: DENISLEY FLOR FLORES GARGATE, Obstetra, servidora contratada por Contrato Administrativo de Servicios (CAS), de la IPRESS – SAN ALEJANDRO de la Red Integrada de Salud 4 Aguaytía, por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON 00/100 SOLES (S/. 9,571.00), de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución y a la liquidación practicada en el informe y que se transcribe en el siguiente cuadro:

	MONTO S/.
CALCULO DE DIFERENCIA PRESTACION ECONOMICA	16,333.00
SUBSIDIO TOTAL	6,762.00
SUBSIDIO PAGADO POR ESSALUD	9,571.00
DIFERENCIA DE SUBSIDIO CALCULO PARA PAGO POR LA RIS 4 AGUAYTIA	

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – El egreso que origina el cumplimiento de la presente Resolución se afectará a la siguiente Específica del Gasto: 22.21.22

**ARTÍCULO TERCERO.** – ENCARGAR, a la secretaria de la Unidad de Recursos Humanos de la Red Integrada de Salud 4 – Aguaytía o la que haga sus veces, cumpla con notificar el presente acto resolutorio a la parte interesada, para su cumplimiento y ejecución.

**ARTÍCULO CUARTO.** – DISPONER, que se realice la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

- DISTRIBUCIÓN:
- DIRECCIÓN
  - ADMINISTRACIÓN
  - RR.HH.
  - ASesoría
  - REMUNERACIONES
  - ARSOT. Y PERMANENCIA
  - LEGAL
  - INTERESADO.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
 DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
 RED INTEGRADA DE SALUD 4 - AGUAYTIA

Ing. Ind. Percy Enrique Segura Perez  
 JEFE DE LA UNIDAD DE RR.HH. - RIS 4 - AGUAYTIA